



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Las empresas Offshore, relación y repercusión con el lavado de activos en el Ecuador, previstas en el Código Integral Penal.**

**AUTOR:**

**Calvopiña Granda Francisco Javier**

**Trabajo de Titulación previo a la Obtención del Título de:  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Zavala Vela, Diego Andrés**

**Guayaquil, Ecuador**

**27 de agosto de 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Calvopiña Granda Francisco Javier**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**.

**TUTOR:**

---

**Dr. Zavala Vela, Diego Andrés**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

---

**Ab. Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.**

**Guayaquil, 27 de agosto de 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Calvopiña Granda Francisco Javier**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación **Las empresas Offshore, relación y repercusión con el lavado de activos en el Ecuador, previstas en el Código Integral Penal**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias bibliográficas. Consecuentemente este trabajo es de total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 27 de agosto de 2016**

**EL AUTOR**

**Calvopiña Granda, Francisco Javier**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Calvopiña Granda Francisco Javier**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el Trabajo de Titulación **Las empresas Offshore, relación y repercusión con el lavado de activos en el Ecuador, previstas en el Código Integral Penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 27 de agosto de 2016**

**EL AUTOR**

**Calvopiña Granda, Francisco Javier**

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** TRABAJO FINAL DE TITULACION FRANCISCO CALVOPIÑA  
AGOSTO 2016.docx (D21441490)  
**Submitted:** 2016-08-19 00:14:00  
**Submitted By:** diego.zavala@cu.ucsg.edu.ec  
**Significance:** 1 %

### Sources included in the report:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4863666.pdf>  
<https://lasindias.com/indianopedia/principio-de-territorialidad>

### Instances where selected sources appear:

2

## **AGRADECIMIENTO**

Mi profundo agradecimiento a Dios y a todas las personas, familiares y amigos que han contribuido con su apoyo, para la culminación de este trabajo de Titulación.

Quiero agradecer al Dr. Diego Zavala, tutor del presente trabajo, de igual manera agradezco de manera especial a mis padres, esposa e hijos que me han ayudado para cumplir esta importante meta en mi vida.

Francisco Javier Calvopiña Granda

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de titulación, lo dedico a mis padres, esposa e hijos y a todos mis familiares y amigos que me han apoyado de manera incondicional para terminar de manera exitosa mi carrera profesional.

Francisco Javier Calvopiña Granda



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Zavala Vela, Diego Andrés**

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. García Baquerizo, José Miguel, Mgs.**

**DECANO DE CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Toscanini Sequeyra, Paola María, Mgs.**

**COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	11
DESARROLLO .....	13
1.    Empresas Offshore .....	13
1.1.    Definición .....	13
1.2.    Evolución histórica de las Empresas Offshore .....	13
1.3.    Organismos Internacionales vinculados con las sociedades offshore .....	14
2.    Diferencias que sobresalen en los paraísos fiscales .....	15
3.    Paraísos Fiscales considerados en el Ecuador .....	15
4.    Planificación Tributaria (PT) .....	16
4.1.    Sobre la elusión tributaria .....	17
4.1.1.    Fundamentos para sostener la legalidad de la elusión .....	18
4.1.2.    Características de la elusión .....	18
4.1.3.    Diferencias entre planificación tributaria y elusión .....	18
5.    Sobre la evasión tributaria .....	19
5.1.    Fundamentos penalización de la evasión .....	19
5.1.1.    Características de la evasión .....	19
5.1.2.    Diferencias entre elusión y evasión .....	19
6.    Lavado de activos .....	20
6.1.    Delitos fuente del lavado de activos .....	20
7.    Normativa vigente entorno a la temática .....	22
CONCLUSIONES .....	27
BIBLIOGRAFÍA .....	28
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN .....	30
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN .....	31

## RESUMEN

La responsabilidad penal a las personas jurídicas es un aspecto importante de análisis. Su incorporación al Código Orgánico Integral Penal ha generado varios debates con criterios distintos por parte de diferentes juristas, estudiosos, políticos, entre otros, que han puesto de manifiesto las brechas jurídicas existentes con respecto a esta temática. La vinculación de estas sanciones con respecto a identificar las barreras legales, cuando se investiga el posible uso de dinero proveniente de actividades ilegales, destinados a utilizarse en empresas *offshore* y que operan en paraísos fiscales motivó analizar esta temática, con el propósito de asemejarla con lo establecido en el artículo 71, 317 del COIP y su correspondencia jurídica relacionada con la evasión tributaria, siendo estos ejes los abordados en la estructuración de este artículo académico.

**Palabras Claves:** Empresas *offshore*, paraísos fiscales, COIP, evasión tributaria, lavado de activos, elusión fiscal.

## INTRODUCCIÓN

La opinión pública nacional, se ha visto estremecida este último tiempo a consecuencia de las noticias provenientes del ámbito internacional relacionadas con el denominado caso “PANAMÁ PAPERS”<sup>1</sup>. Por otro lado las detenciones por orden judicial de varias personas de renombre público, dispuestas en el trámite de diversos procesos penales que se sustancian en el ámbito de la justicia federal Argentina, han puesto las alertas de la sociedad de toda la región.

Al respecto, en este documento se pretende aproximar información básica al ciudadano común, que le permita comprender y analizar con facilidad el significado de los hechos; y su contexto jurídico penal, como es el Código Integral Penal Ecuatoriano.

Una primera parte de este trabajo, se enfoca en el delito de lavado de dinero y una segunda parte en las sociedades off-shore y los “paraísos o refugios fiscales”.

Según Fernández de Cevallos (2016) Las empresas offshore son:

Aquellas que se constituyen en territorios con una baja imposición tributaria, mejor conocidos como “paraísos fiscales”, y se caracterizan por ser sociedades de papel, ya que sólo existen en las escrituras en que se constituyen, además, a través de prestanombres permiten mantener el anonimato de los beneficiarios y controladores de dichas sociedades. Se tiene que precisar que la constitución y utilización de una empresa con las citadas características, no constituye ilícito alguno, en todo caso, pudieran actualizarse conductas delictivas, cuando a través de dichas sociedades se encubre el origen ilícito de los bienes (lavado de dinero), o se incumple con la obligación de enterar al fisco las ganancias que de ellas se obtengan (defraudación fiscal). (pág. 1)

Estas sociedades han servido en muchas ocasiones para fines ilícitos, uno de los casos más sonados fue el llamado *offshoreleaks* en 2013; evasión documentada en una lista que se dio a conocer por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación. Esta lista destaca la participación de 170 países involucrados en estos escándalos financieros, con 130 mil políticos, empresarios y personas del crimen organizado, que estaban vinculados en el manejo de 30 billones de dólares aproximadamente, cifra que se puede comparar con el Producto Interno Bruto

---

<sup>1</sup> (11.5 millones de documentos conteniendo información acerca de Sociedades Off-Shore radicadas en la República de Panamá, en Ecuador y demás países en el mundo, involucrando a personajes públicos nacionales e internacionales de la política, el espectáculo y del deporte)

(PIB) de Japón y EEUU, cantidad que se blanqueaba<sup>2</sup> a través de una gran red que incluía alrededor de 120 mil sociedades y testaferros (Fernández de Cevallos, 2016).

La salida a la luz de los Panamá *Papers*, deja en evidencia que en México, *Mossack Fonseca* ofreció sus servicios a varias personas en ese país, con el propósito de crear un conjunto societario que se aprovechara para realizar movimientos de capitales, estando al margen de la ley (Fernández de Cevallos, 2016).

En Ecuador el Servicio de Rentas Internas (SRI) según lo señala el Telégrafo (2016) identificó 589 empresas *offshore* relacionadas con el grupo jurídico panameño *Mossack Fonseca* y que han sido creadas para clientes ecuatorianos.

El control efectuado por el SRI, luego de la aparición de los denominados “Panamá *Papers*” y de las relaciones que tendría el bufete panameño *Mossack Fonseca*, citado en el informe investigativo del Consorcio Internacional de Periodistas Investigativos (ICIJ) ha determinado que existen 1.300 sociedades y personas naturales involucradas en estas irregularidades. Además existen 40 grupos económicos, entre los cuales constan más de 300 firmas que fueron compradas por 67 estudios jurídicos y asesores tributarios nacionales (Telégrafo, 2016).

En virtud de los antecedentes antes citados, he creído pertinente analizar el alcance jurídico de la responsabilidad penal, cuando se incurra en un delito relacionado a actividades financieras dentro de las Empresas Offshore; y si este tipo de delitos pueden ser sancionados penalmente.

---

<sup>2</sup> Según la Red de Persecución de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos: “El blanqueo de capitales implica el encubrimiento de activos financieros de modo que puedan ser usados sin que se detecte la actividad ilegal que los produce. Por medio del lavado de dinero, la delincuencia transforma los ingresos económicos derivados de actividades criminales en fondos de fuente aparentemente legal” Tomado de: [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cuadernos\\_formacion/Colaboracion04\\_15.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cuadernos_formacion/Colaboracion04_15.pdf)

# DESARROLLO

## 1. Empresas Offshore

### 1.1. Definición

Las sociedades *offshore* o centros financieros *offshore* (OFC por sus siglas en inglés), son organizaciones creadas con el propósito de favorecer servicios financieros a no residentes, con características como: bajos recursos, estabilidad y secreto bancario. Siguiendo esta misma línea Estrada (2014) sostiene que este tipo de sociedades en sentido estricto, son aquellas que se constituyen bajo una jurisdicción extranjera.

Estas características, muchas veces se han utilizado para determinar que dichas sociedades se constituyen bajo las normas jurisdiccionales nacionales, destacando que estas organizaciones, cuando realicen actividades comerciales, fuera de su jurisdicción, no paguen ningún tributo.

### 1.2. Evolución histórica de las Empresas Offshore

A las empresas *offshore* o conocidos también como *tax havens* (paraísos fiscales) tiene su nacimiento antes de la segunda guerra mundial (mediados del siglo XX), teniendo como propósito la protección fiscal para millonarios en sus islas continentales. Para van der Laet (2000) su apuntalamiento se da con base al desarrollo industrial y económico posterior a la primera guerra mundial, teniendo como referencia el proceso de independencia política de algunas naciones europeas. Esto motivó que algunos territorios diseñen sistemas fiscales, cuyo objetivo era el conquistar capital extranjero, utilizando para este fin las más variadas estrategias jurídico-fiscales.

Considerando el principio de territorialidad<sup>3</sup> algunas regiones tomaron como base este principio para estructurar sus sistemas tributarios como: Costa Rica, Hong Kong o Panamá. Estos antecedentes motivan a pensar que los paraísos fiscales no son sociedades estancadas sino que se han venido consolidando a través del tiempo.

Grundy (1997) citado por van der Laet (2000) reflexiona que las fortalezas económico-financieras de estas regiones tienen, es una amenaza para países, que de forma directa o indirecta han sido actores para configurar este fenómeno.

---

<sup>3</sup> Principio jurídico según el cual la ley que se aplica a una persona está en función del territorio donde ocurrió los hechos juzgados. Tomado de: <https://lasindias.com/indianopedia/principio-de-territorialidad>

El avance histórico de los paraísos fiscales, según mi opinión, se fundamenta en los beneficios o ventajas tributarias que estos territorios ofrecen a inversionistas (personas naturales o jurídicas) para minimizar la carga tributaria que tienen en sus países de origen. Esta temática toma un enfoque importante de analizar, cuando en países como Ecuador, se eviencia un incremento paulatino del impuesto a la renta<sup>4</sup> de compañías y de las personas naturales o jurídicas, que forman parte de las OFC en autoridades extranjeras, que tienen ventajas tributarias, para minimizar su carga impositiva.

Reflexionando e imaginando una línea del tiempo, se puede razonar que a los paraísos fiscales, se los ha puesto en tela de duda, por ser patrocinadores de defraudadores de impuestos, de autores de delitos como: terrorismo, narcotráfico que se han escudado en las OFC.

### **1.3. Organismos Internacionales vinculados con las sociedades offshore**

En los países en donde se asientan estas OFC, consideran que estas actividades, constituyen una fuente de crecimiento justificado para la transformación de la economía. Para una gran parte de la sociedad, el problema de las sociedades *offshore* son originadas por la falta de transparencia y control como son: la evasión fiscal y el lavado de dinero.

Al respecto, existen varias organizaciones internacionales que han propuesto estrategias que permitan reforzar las políticas de control financiero-tributario con las que se desenvuelven las OFC.

Según lo señala González (2011) existen organismos vinculados con estos paraísos fiscales que buscan regular sus operaciones como:

- El Consejo de Estabilidad Financiera (CEF),

---

<sup>4</sup> El impuesto a la renta, vigente en su definición moderna desde 1926 como resultado de la Revolución Juliana, también fue modificado a partir de la Reforma Tributaria de 1990 e incluso casi desapareció completamente en 1999, cuando fue sustituido por el impuesto a la circulación de capitales (ICC) durante un año 39, cuya recaudación fue de 2% del PIB en 1999 y 1.1% en 2000. 38 Los valores constituyen los impuestos nacionales, no incluyen los municipales, que se registran en "Otros ingresos". 39 Ley No. 1998-17/RO. No. 78/1 de diciembre de 1998. La economía ecuatoriana luego de 10 años de dolarización 49 El promedio de recaudación en el período 1990-1999 fue de 1.4% del PIB, y superó el 3% en la década de los 2000. Este comportamiento tiene que ver básicamente con el nivel de actividad económica del país y con el precio de exportación del petróleo. Así, la recaudación a partir de 2003 contiene el efecto de los altos precios del petróleo, mismos que ocasionaron mayores utilidades a las empresas petroleras, las cuales, a su vez, tributaron mayores montos. En la década de los 90, la mayor recaudación del impuesto a la renta llegó a 1.7% del PIB en 1995 y 1997, rebasando el 2% del PIB a partir del año 2000, en el marco de las reformas de 1999. De la recaudación proveniente de las declaraciones del impuesto en los últimos años, se observa que alrededor del 90% corresponde a personas jurídicas y únicamente el 10% a personas naturales. Tomado de: <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Notas/Dolarizacion/Dolarizacion10años.pdf>

- Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI); y,
- El Foro Mundial/la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

## 2. Diferencias que sobresalen en los paraísos fiscales

Entre las peculiaridades según lo señala Carvajal Gaibor (2012) de los paraísos fiscales, se destacan:

**Sistema dual.-** Considera un sistema fiscal de vigilancia de cambios bancarios que se diferencia en el tratamiento para nacionales de esa OFC o titulares extranjeros que se resguarden en el mismo.

**Confidencialidad.-** El secreto bancario, comercial, administrativo, registral y el anonimato de los titulares de las cuentas bancarias, así como de los movimientos, trasferencias y titularidad de las sociedades, son una de las ventajas que tienen los inversionistas al formar parte de las OFC.

**Ley restrictiva.-** impide el levantamiento del secreto bancario que pueden obtenerse de los registros públicos.

**Impedimento de negociación.-** Estas competencias frenan negociaciones que incluyan cualquier intercambio de información. Siendo esta una característica que muestra al resto de países la voluntad de estos paraísos, de convertirse en zonas de tributación privilegiada.

**Estabilidad económica.-** Existencia de seguridad de los activos en la jurisdicción invertida.

**Incentivos a las inversiones.-** Esto se establece a través de las ventajas fiscales y carga impositiva.

**Libertad cambiaria.-** Sin restricciones pueden entrar y salir las divisas.

## 3. Paraísos Fiscales considerados en el Ecuador

La Ley de Régimen Tributario Interno, en el artículo innumerado posterior al Art. 4, faculta al Servicio de Rentas Internas para señalar las jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales (de Rentas Internas, 2014).

La Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052 de 28 de enero de 2015 expidió las normas que establecen paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición, señalando en su Art. 2 que: “se consideran paraísos fiscales, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados” (Internas, 28 de enero 2015),

aquellos que en una lista emitida en tal resolución se detallan 87 países, en los que está incluida la República de Panamá.

De igual manera, en dicha resolución se establecen los criterios de exclusión que el SRI podrá tomar en cuenta para tal efecto, destacando dos condiciones, la primera que estos países mantengan un convenio que evite la doble imposición, en el que se incluyan cláusulas de intercambio de información, o que por aplicación de sus normativa interna no pueda disculparse del secreto bancario; la segunda, versa en establecer en su reglamentación interna modificaciones en el impuesto a la renta, con el propósito de ajustarlos a las medidas internacionales que giran en torno a esta temática, procurando que le hagan perder esas ventajas en la imposición tributaria.

La normativa ecuatoriana tiene establecido en sus instrumentos legales, las condiciones para identificar los paraísos fiscales, a través de la entidad rectora de la política fiscal en el país. Sin embargo, no queda claro cuáles serían las responsabilidades penales que tendría una persona jurídica que por intermedio de sus representantes cometa un delito financiero dentro de las OFC, por ello, resulta importante analizar las conceptualizaciones de planificación tributaria, para posterior comparación con la norma penal, misma que está contenida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

#### **4. Planificación Tributaria (PT)**

Para Rivas (2009) citado por Rivera (2012) la planificación tributaria es:

Un proceso que esta conformado por una serie de actos legítimos del contribuyente, con el propósito de invertir eficientemente los recursos destinados por éste al negocio de que se trata y con la menor carga impositiva que sea legalmente admisible, dentro de las opciones que el ordenamiento jurídico contempla (pág. 2).

La planificación tributaria, es decir, entendiendo la conceptualización anterior tiene como objetivo minimizar las imposiciones tributarias, procedentes de una actividad financiera. Siguiendo la misma línea, se puede colegir que la PT se fundamenta en ejecutar acciones para que el tributario minimice sus compromisos feudatarios, por supuesto que no vaya en contra en lo dispuesto en las normas tributarias.

Los lineamientos tributarios, es autoridad exclusiva del Estado, reconociendo la soberanía fiscal que tiene cada país, sin embargo, cuando entra en juego las soberanías tributarias de varios Estados; y, éstas tienen algún conflicto, asoma en el escenario el Derecho Tributario

Internacional, que según Espadafor (2007) se compone esencialmente de convenios para evitar la doble imposición interaccional, en su mayoría bilaterales.

Los tributos fiscales, sin lugar a duda, diferencian a los países unos de otros, con leyes permisivas en algunos casos, y terceros con legislaciones rígidas con elevadas tasas impositivas. La importancia de la PT entonces se basa en un conglomerado de acciones legítimas del contribuyente, teniendo en cuenta una previa elaboración, puesto que se administra por leyes, normas y reglamentos fiscales, que si no se proyecta adecuadamente, puede generar problemas tributarios penales.

**Planificación impositiva.-** Fundamentada en conocer cómo afecta el conjunto de leyes sobre los impuestos con respecto a la actividad económica, debiendo considerar el tipo de imposición que se debe razonar para la toma de decisiones. Riveiro citado por Carvajal Gaibor (2012) reflexionan que para una empresa la planificación busca reducir la carga tributaria, beneficiarse de las estructuras fiscales económicas y escoger la alternativa que le permita a futuro evitar inconvenientes fiscales.

La visión de todo empresario es generar beneficio, si puede ahorrar en impuestos fiscales, es normal que busque alternativas para cumplir este objetivo. La planificación fiscal orienta a elegir el mejor camino, la forma jurídica que beneficie para alcanzar los objetivos económicos de las empresas.

**Planificación fiscal.-** Tiene como finalidad utilizar tácticas adecuadas para minimizar el gravamen el pago de impuestos en una determinada operación dentro del marco legal. Se la conoce como la economía de opción.

#### **4.1. Sobre la elusión tributaria**

Se conceptualiza este término como la administración fraudulenta que busca evitar el origen de obligaciones fiscales, tomando como base para ello el fraude de ley<sup>5</sup>, de abuso de derecho<sup>6</sup> o de cualquier otro medio ilegal. Para Ugalde Prieto y García Escobar (2006) la elusión tributaria

---

<sup>5</sup> El fraude de ley es una figura jurídica que pertenece al Derecho Internacional Privado, forma parte del sistema conflictual tradicional, técnica a través de la cual se determina el derecho aplicable a una situación concreta en el que, por existir un punto de contacto en el que confluyen dos órdenes jurídicos distintos, se ignora cual derecho se resolver el conflicto. Tomado de: [http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ\(Art\\_7\).pdf](http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ(Art_7).pdf)

<sup>6</sup> Se conoce como abuso de derecho a la situación que se produce cuando el titular de un derecho subjetivo actúa de modo tal que su conducta concuerda con la norma legal que concede la facultad, pero su ejercicio resulta contrario a la buena fe, la moral, las buenas costumbres o los fines sociales y económicos del Derecho.

consiste en evitar por medios lícitos que un determinado hecho imponible se realice, empleando figuras jurídicas aceptadas por el Derecho -aun cuando alguna de aquellas sea infrecuente- y que no se encuentran tipificadas expresamente como hecho imponible por la ley tributaria.

Reflexionando este concepto, se entiende a la elusión como el conjunto de acciones legales de rigidez tributaria, que se lo catalogo como no inmoral. Describiendo a estas operaciones como toda prueba mediante los medios legales el minimizar las obligaciones tributarias.

#### **4.1.1. Fundamentos para sostener la legalidad de la elusión**

Algunos autores y estudiosos de esta temática, consideran que la reducción de tributos se obtiene por medios ilícitos. Es decir, que se exime de responsabilidad al contribuyente cuando las leyes, normas y reglamentos tributarios no tienen la cobertura para todos los negocios y sus operaciones. Dando la libertad al contribuyente de sortear que el hecho imponible se ejecute, acudiendo a figuras jurídicas no asignadas por el legislador, pudiendo catalogarse como un error legislativo, que recae sobre la responsabilidad del Estado y no de los imponentes.

#### **4.1.2. Características de la elusión**

Para Ovalle (2012) las características de la elusión son las siguientes:

- Concibe una acción u omisión precedentes a la comprobación del hecho gravado
- Noción de carácter negativo, destacando que el hecho gravado no se produzca, aun cuando se evidencie actividad positiva del sujeto.
- Es legal cuando las personas no cometen abuso de la normativa jurídica establecida, para evitar las imposiciones tributarias.
- Fenómeno económico que se manifiesta a través de procedimientos y uso de normativa legal. Su fundamento es económico, por su gestión se pretende que el contribuyente disminuya sus impuestos.
- Libre desarrollo de actividades económicas.

#### **4.1.3. Diferencias entre planificación tributaria y elusión**

Se entiende que en la planificación tributaria (economía de opción) el imponente toma una de las opciones que mejor le convenga para organizar sus negocios. En cambio en la elusión, el contribuyente utiliza figuras jurídicas infrecuentes para beneficiarse de los vacíos jurídicos.

Una similitud que tienen estas dos conceptualizaciones, versa en que ambas son actividades legales

## **5. Sobre la evasión tributaria**

Rivas 2000 citado por Rivera (2012) afirma que:

La evasión tributaria es toda conducta ilícita del contribuyente, dolosa o culposa, consistente en un acto o en una omisión, cuya consecuencia es la sustracción al pago de una obligación tributaria que ha nacido válidamente en la vida del derecho, mediante su ocultación a la administración tributaria, en perjuicio del patrimonio estatal. (pág. 54).

Al respecto, la evasión no es más que incumplir fraudulentamente las imposiciones tributarias, acompañadas de acciones que tienden a engañar a los entes de control y que se orientan a cubrir los montos reales de la obligación tributaria quebrantada.

### **5.1. Fundamentos penalización de la evasión**

Penalizar a la evasión fiscal no solo busca proteger el patrimonio estatal frente a este tipo de acciones, sino que se orienta a resguardar el sistema económico social, con base a la libre competencia (Ugalde et.al., 2006). La funcionalidad de este sistema esta supeditado a que todos cumplan con sus obligaciones tributarias, sin embargo, este se ve abatido por el incumplimiento de algunos contribuyentes que sacan prerrogativas ilícitas con el propósito de reducir sus tributos.

#### **5.1.1. Características de la evasión**

Ovalle (2012) señala que las características serían las siguientes:

- La evasión no solo se origina cuando se evita totalmente el pago de los impuestos, sino cuando exista una rebaja en el monto de la obligación.
- La evasión nace sólo en aquellos que están obligados a pagar impuestos.
- Toda evasión fiscal quebranta las disposiciones legales.

#### **5.1.2. Diferencias entre elusión y evasión**

En la elusión el contribuyente impide que se origine la obligación feudataria, ubicándose estratégicamente en un área, donde la ley tributaria no tenga cobertura, a través de acciones legales. En cambio cuando una persona natural o jurídica evade los tributos, ésta ya se originó, y el contribuyente mediante acciones engañosas pone una barrera a la administración tributaria para que conozca los montos efectivos de su gestión.

Una vez que se abordado de manera general las conceptualizaciones de centros *offshore*, su funcionamiento en paraísos fiscales, así como rescatar los preceptos teóricos de la elusión y la evasión fiscal en la planificación tributaria. Es pertinente, siguiendo la línea de este análisis y los objetivos que persigue este artículo académico enfocarse en identificar las barreras legales de la

justicia ecuatoriana cuando se investiga el posible uso de dinero proveniente de actividades ilegales, destinados en empresas *offshore*.

## **6. Lavado de activos**

Según Bautista, Castro, Rodríguez, Moscoso, y Rusconi (2005) el lavado de activos no ha estado ajeno a la diversidad en sus conceptualizaciones, sin embargo, se puede colegir que es el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran al sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Los estudios relevantes sobre esta temática describen tres fases para el lavado de activos:

- Distribución del capital de origen ilegítimo en el sistema financiero, con la finalidad de ocultar su origen.
- Cobertura de aislamiento que buscan separar la fuente de la riqueza mediante la creación de obscuras estructuras que dificulten su posterior rastreo.
- Unificación que coloca recursos ya blanqueados en la economía formal.

Las acciones emprendidas por las autoridades gubernamentales a nivel nacional, así como los convenios con los pares a nivel de la región como supranacionales, han frenado esta actividad. Indudablemente estas acciones no han sido suficientes, considerando que las condiciones normativas en cada país tiene su particularidad, alinearlas en un contexto global, aún sigue siendo el reto de al menos los países de la región.

La lucha contra el lavado de activos a través de figuras jurídicas como el decomiso, forman parte de las tácticas de control de esta actividad, convirtiéndose este tipo de estrategias en preventivas. La doctrina jurídica señala que el blanqueo de capitales que a más de nutrirse con entregas de dinero en efectivo, no sólo es un problema de logística, sino que aparentemente es un punto débil de estas organizaciones delictivas.

En el área financiera las indagaciones que se desarrollan en torno a esta temática tienen como propósito, identificar las estructuras organizacionales internas, posibles colaboradores y de ser posible los niveles más altos de la organización. Pretendiendo de manera intrínseca la prevención de futuros delitos.

### **6.1. Delitos fuente del lavado de activos**

Con base a la definición de lavado de activos puesta de manifiesto en los párrafos precedentes, la realización de actividades propensas a ocultar capitales de origen ilegítimo, para a futuro darles

una presumible legalidad, a través del sistema económico, debe existir antes de ello una actividad ilegal mediante la cual se obtuvo esos dineros y que se busca lavar.

Las sanciones para estas actividades ilícitas están previstas en el COIP en el artículo 323.- Captación ilegal de dinero que señala:

La persona que organice, desarrolle y promociones de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero público en forma habitual y masiva, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años... (Penal, 2014)

Del análisis de este artículo se describen los siguientes delitos fuente:

- Tráfico de drogas
- Trata de personas
- Extorsión
- Terrorismo
- Delitos estipulados en contra del sistema financiero. Artículos 314 al 317 del COIP
- Secuestro
- Delitos estipulados en los artículos 397 al 434 del COIP.

Con estos antecedentes, los paraísos fiscales constituyen la primera opción para algunas personas y organizaciones delictivas para colocar sus capitales ilegales. Siendo las facilidades que brindan estos paraísos fiscales para que se coloquen dineros a través de sociedades anónimas

Según el Informe de Criminología de la Fiscalía General del Estado (2015) existen formas para blanquear el dinero, entre las que se señala: a) Fraccionamiento.- introducción del dinero en el mercado a través de varias transacciones. Destacando la complicidad con empleados financieros (Extorsión o Soborno); b) Licuado.- Mezcla de dinero ilegal, con capitales de empresas legales; c) Contrabando de dinero.- Transporte de dinero físico desde el exterior hacía un país. d) Doble tributación.- Declaración falsa de montos ficticios en exportaciones e importaciones; e) Garantía de préstamos.- Otorgar garantías, para luego de vencidos pagarlos; y, f) Amnistías fiscales.- Decisión política tomada por los Estados. (Estado, 2015)

La Unidad Antilavo de Activos, en el mismo informe señala que durante el período 2011-2014 se han obtenido 15 sentencias en casos de lavados de activos. Sin embargo, con base a las indagaciones relacionadas para estructurar este trabajo académico, no se ha podido evidenciar

que en estas sentencias se vincule algún caso en particular con empresas *offshore*, peor aún que se haya sancionado a una persona jurídica.

Con ello, avanzando en el análisis es importante mostrar las sanciones estipuladas en la norma jurídica vigente, que engloba esta temática.

## **7. Normativa vigente entorno a la temática**

La Constitución de la República del Ecuador en su Sección quinta: Régimen Tributario, Art. 300 señala que el este régimen se orientará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos. (Constitucional, 2008).

La última reforma al Código Orgánico Integral Penal de febrero de 2014, incorpora en su artículo 71.- Penas para las personas jurídicas, siendo las penas específicas aplicables las siguientes:

1. Multa
2. Comiso penal. Los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que se reconocen, liquidan y pagan a la brevedad posible, quienes deberán hacer valer sus derechos ante la o el mismo juzgador de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial.
3. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos, en el lugar en el que se ha cometido la infracción penal, según la gravedad de la infracción o del daño ocasionado.
4. Realizar actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial.
5. Remediación integral de los daños ambientales causados
6. Disolución de la persona jurídica, ordenado por la o el juzgador, en el país en el caso de personas jurídicas extranjeras y liquidación de su patrimonio mediante el procedimiento legalmente previsto, a cargo del respectivo ente público de control. En este caso, no habrá lugar a ninguna modalidad de recontratación o de reactivación de la persona jurídica.
7. Prohibición de contratar con el Estado temporal o definitivamente, según la gravedad de la infracción. (Penal, 2014).

El artículo 317 del COIP señala las formas que una persona puede vincularse con el lavado de activos, destacando su beneficio a través activos de origen ilegal; impida conocer la vinculación de origen de esos activos; preste su nombre o de su sociedad, así como organice acciones para comisionar delitos tipificados en ese artículo; realice operaciones financieras que tengan como propósito dar apariencia financiera legal a actividades de blanqueo de capitales e ingrese o egrese dinero de procedencia ilegal por los pasos o puentes del país. (Penal, 2014)

En el mismo artículo se cita las sanciones por incurrir en estas actividades:

1. Con pena privativa de libertad de uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. Con pena privativa de libertad de siete a diez años, en los siguientes casos:
  - a) Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.
  - b) Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.
  - c) Cuando el delito sea cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.
3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los siguientes casos:
  - a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
  - b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.
  - c) Cuando el delito

En los casos antes mencionados, el lavado de activos también se sanciona con una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito, comiso de conformidad con lo previsto en este Código, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito, de ser el caso. (Penal, 2014)

Como se observa en el Art. 71 del COIP, se ha incorporado la pena a las personas jurídicas; sin embargo, desde el punto de vista doctrinario se puede observar una inconsistencia, puesto que

no queda claro cómo podría hacer efectiva la sanción si se demuestra la responsabilidad penal de la persona jurídica en el cometimiento de una infracción que haya sido identificada. Tomando en cuenta que el artículo 323 de Código Tributario establece como penas aplicables las siguientes:

- a) Multa;
- b) Clausura del establecimiento o negocio;
- c) Suspensión de actividades;
- d) Decomiso;
- e) Incautación definitiva;
- f) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;
- g) Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones; y,
- h) Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos.

Estas penas aplicables demuestran el vacío jurídico que existe en el actual COIP, tomando como referencia que en concordancia con el código tributario no existe una disposición para sancionar penalmente a una persona jurídica. Es decir, que las sanciones previstas en el Art. 317 del COIP de privación de libertad no serían aplicables, puesto que no existe una disposición que señale que el representante legal o administrador de la sociedad u organización se responsabilice por estos actos y sea él, quien pueda cumplir con estas sanciones.

Para García, y Ambos (2014) sostienen que la pena a las personas jurídicas son uno de los aspectos contenidos en el COIP. Sobre la naturaleza de las mismas existen cuatro posiciones diferenciadas. La primera que las derivaciones dependientes no son instrumentos reparatorios civiles, ya que tienen como propósito no reequilibrar el patrimonio.

La segunda se fundamenta en que las derivaciones dependientes no pueden revestir el carácter de sanciones administrativas. La tercera que no se puede afirmar que son derivaciones jurídicas preventivas-reafirmativas sin naturaleza de sanción, puesto que, de darse este caso no debería protegerse a través de garantías constitucionales. La cuarta se basa en que tampoco pueden ser penas que privan a la persona física del instrumento del delito, esto supondría en afirmar, que la persona jurídica es un objeto, de ser así, estas derivaciones dependientes deberían afectar a la persona física mediante sanciones profesionales (Espinar, 2004).

García et. al., (2014) sostiene que el COIP se destaca por la primera posición, es decir, considerar las sanciones a la persona jurídica dentro de una causa penal. Estas van

congruentemente a la naturaleza del sujeto pasivo de la sanción, por lo que no debe confundirse con las impuestas a la persona natural.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se ha fundamentado en una “culpa por organización”, así como modificando los fines de la pena como se podría colegir en este caso, solo para la protección del bien jurídico, careciendo de contenido la prevención especial, obviamente en lo que a los efectos resocializadores de la pena se refiere, no así en evitar la reiteración en la comisión de delitos.

Como se había señalado no se ha evidenciado una sentencia que vincule el lavado de activos en las empresas *offshore*, específicamente sancionado con base al COIP; sin embargo, creo pertinente hacer una analogía sobre un caso suscitado en donde se sentenció a una persona natural y la persona jurídica. Esto con el propósito de afianzar que existe inconsistencia judicial en lo dispuesto en el COIP con respecto a la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Este caso es el denominado “Sentencia contra el Diario El Universo”, así lo analiza (Romo y Wray, s.f.) quienes hacen una reflexión básicamente a la sanción impuesta a Emilio Palacios como persona natural y a los directivos del diario El Universo, lo que dió origen al debate jurídico, lo político y la concepción del Estado sobre el papel del Estado y su función punitiva.

(Romo & Wray, s.f.) señalan que:

Existen graves problemas en la imputación jurídica que realiza la sentencia. La forzada interpretación del artículo 28 del Código Penal español y del artículo 42 del Código Penal ecuatoriano, equipara como autor al cooperador o coadyuvante, destruyendo la existencia de coautorías y formas de complicidad. La sentencia extiende a nivel de coautor la participación del directorio de Diario El Universo y de la persona jurídica El Universo, es decir de personas naturales y jurídicas. La sentencia revive, de este modo, el causalismo jurídico superado en la moderna dogmática penal, al hacer responsable al directorio y a la persona jurídica de la injuria proferida en el artículo de Palacio.

Esta sentencia sentó un precedente para incorporar en el COIP la responsabilidad penal a las personas jurídicas; pero al equipararlo en nuestro análisis, evidencia que la razón jurídica no solo se fundamenta en estar tipificado en dicho código, existen vacíos jurídicos que despiertan el debate que como viabilizar o efectivizar las sanciones a las personas jurídicas. Esto nos lleva entonces, a poner en la mesa los hallazgos encontrados por el SRI con respecto a la investigación realizada por esta entidad posterior a la revelación de los denominados papeles de Panamá, en

donde se han encontrado según su representante nombres de empresas nacionales como extranjeras que presuntamente desarrollan transacciones ficticias.

Ante estos hechos el representante del SRI, planteó ante la Comisión Económica de la Asamblea Nacional se incluya un inciso al artículo 298 del COIP con respecto a la defraudación tributaria, considerando el siguiente texto: “Las personas naturales interpuestas o personas jurídicas inexistentes, residentes en Ecuador o paraísos fiscales o cualquier otra jurisdicción, conformadas con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias tengan la misma pena que señala la norma de entre 5 a 7 años de prisión”. (Telegrafo, s.f.)

El funcionario también planteó reformar el último inciso del mencionado artículo, el cual señala que “las personas jurídicas que presten sus servicios como empleadas, trabajadoras o profesionales, serán responsables como autoras si han participado en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica, aunque no hayan actuado con mandato alguno” (Telégrafo, 2016).

Estas observaciones realizadas por el máximo representante del ente regulador de la tributación en el Ecuador, deja en evidencia la inconsistencia jurídica expuesta en la norma. Pero no es menos cierto que se debe analizar y tener en cuenta las diferencias existentes entre elusión y evasión fiscal, que son los parametros que guían a establecer las responsabilidades que tienen las sociedades cuando consideran alguna alternativa de planificación tributaria.

Como lo he citado anteriormente existen varias formas de incurrir en el lavado de activos, y las empresas OFC han sido utilizadas por personas y organizaciones delictivas para blanquear sus capitales, sin embargo, al existir lagunas legales en el COIP, resulta poco fiable conocer el como pudiese hacerle efectivo una sanción a una persona jurídica.

## CONCLUSIONES

- Se concluye en el presente trabajo académico que existen barreras legales de la justicia ecuatoriana cuando se investiga el posible uso de dinero proveniente de actividades ilegales, destinados a utilizarse en empresas *offshore*; siendo uno de los principales vacíos jurídicos el entender o asemejar con la doctrina jurídica las características que tienen tanto la elusión como la evasión fiscal. Lo que constituye o implica los elementos que se deben considerar en las normas conexas para evidenciar un posible delito de lavado de dinero y que sean utilizados en las OFC.
- El alcance de la norma penal contenida específicamente en el artículo 71 del Código Orgánico Integral Penal, en el caso de sancionar a una persona jurídica deja de manifiesto una inconsistencia desde el punto de vista doctrinario, puesto que no clarifica como las personas jurídicas (Compañías, Sociedades Anónimas, etc.) podrían acatar las sanciones que estipula el mismo código. Tomando en cuenta que estas sanciones están orientadas a castigar delitos cometidos por personas naturales.
- Luego de la indagación previa para estructurar este documento, no se pudo identificar sanciones impuestas a personas jurídicas, que hayan incurrido en delitos contra la actividad financiera y se los haya vinculado específicamente a un caso de lavado de activos; y particularmente se haya incluido en el COIP y que puedan imputarse a personas jurídicas.
- El alcance de la norma contenida en el artículo 71 del COIP, se ve disminuida por el vacío jurídico que evidencia esta norma, las contradicciones con la doctrina jurídica y la poca concordancia con normativa conexas como es el Código Tributario.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bautista, N., Castro, H., Rodríguez, O., Moscoso, A., & Rusconi, M. . (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*.
- Carvajal Gaibor, J. E. (2012). *Las sociedades offshore y paraísos fiscales en la Legislación Ecuatoriana*.
- Constitucional, T. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. . Quito: Registro Oficial, 2008, vol. 449, p. 20-10.
- de Rentas Internas, S. (2014). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Quito, Pichincha, Ecuador: : Registro Oficial. Ultima modificación 29.dic.-2014.
- Ecuador, B. C. (2010). *La economía ecuatoriana luego de 10 años de dolarización*.
- Espadafor, C. M. (2007). *La estructuración del derecho financiero y tributario internacional y comunitario. Crónica tributaria, (125), 39-47*.
- Espinar, J. M. (2004). *erecho penal. Parte general. Tirant lo Blanch*.
- Estado, F. G. (2015). *Lavado de Activos*. Quito.
- Estrada, J. M. (2014). *Controversias relacionadas con el funcionamiento de las offshore en Colombia*. Colombia: Revista CES Derecho, 5(1), 79.
- Fernández de Cevallos, J. (11 de 08 de 2016). <http://www.forojuridico.org.mx/panama-papers-lavado-de-dinero-y-defraudacion-fiscal/>.
- GARCÍA FALCONÍ, R., Y AMBOS, K. (2014). *emas fundamentales del Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Quito: ARA Editores E.I.R.L.
- González, M. &. (2011). *Banqueros en la Playa*.
- Internas, S. d. (28 de enero 2015). *Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052*.
- LÓPEZ, M. J. (2015). *Blanqueo de capitales: técnicas de blanqueo y relación con el sistema tributario. Cuadernos de Formación. Colaboración, 4(15)*.
- Ovalle, B. (2012). *ELUSION, PLANIFICACION Y EVASION TRIBUTARIA EN EL CODIGO FISCAL*.
- Penal, C. O. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.

- Rivera, R. C. (2012). *La planificación tributaria internacional. The international tax planning. Retos, 1(3), 54-67.*
- Romo, M., & Wray, N. (s.f.). <http://www.aebe.com.ec/Desktop.aspx?Id=19&art=9307>.
- Telegrafo, D. E. (s.f.). <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/director-del-sri-propone-reformas-al-coip>.
- Telégrafo, E. (11 de agosto de 2016). <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/en-los-panama-papers-pasan-de-3-a-928-los-ecuatorianos-vinculados-con-firmas-offshore>.
- Ugalde Prieto, R., & García Escobar, J. (2006). *Elusión, planificación y evasión tributaria. Elusión, planificación y evasión tributaria.* Quito: Librería Jurídica ONI.
- van der Laan, D. S. (2000). *Los paraísos fiscales como escenarios de elusión fiscal internacional y las medidas anti-paraíso en la legislación española.* *Revista de Derecho Tributario*, (93), 49-88.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Calvopiña Granda, Francisco Javier**, con C.C: # **0703179093** autor del trabajo de titulación: **Las empresas Offshore, relación y repercusión con el lavado de activos en el Ecuador, previstas en el Código Integral Penal** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto de 2016

f. 

**Calvopiña Granda, Francisco Javier**

**0703179093**

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Las empresas Offshore, relación y repercusión con el lavado de activos en el Ecuador, previstas en el Código Integral Penal		
<b>AUTOR</b>	Calvopiña Granda, Francisco Javier		
<b>TUTOR</b>	Dr. Zavala Vela, Diego Andrés		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derechos		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	27 de agosto de 2016	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	27
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho penal, tributario, empresas <i>Offshore</i>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Empresas <i>offshore</i> , paraísos fiscales, COIP, evasión tributaria, lavado de activos, elusión fiscal.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	La responsabilidad penal a las personas jurídicas es un aspecto importante de análisis. Su incorporación al Código Orgánico Integral Penal ha generado varios debates con criterios distintos por parte de diferentes juristas, estudiosos, políticos, entre otros, que han puesto de manifiesto las brechas jurídicas existentes con respecto a esta temática. La vinculación de estas sanciones con respecto a identificar las barreras legales, cuando se investiga el posible uso de dinero proveniente de actividades ilegales, destinados a utilizarse en empresas <i>offshore</i> y que operan en paraísos fiscales motivó analizar esta temática, con el propósito de asemejarla con lo establecido en el artículo 71, 317 del COIP y su correspondencia jurídica relacionada con la evasión tributaria, siendo estos ejes los abordados en la estructuración de este artículo académico.		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-0995706137	E-mail: fcalvopina9@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Toscanini Sequeyra Paola María		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3704150 ext: 10046		
	<b>E-mail:</b> paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			